

ANEXO II

CATEGORÍAS/OPCIONES ESTATUTARIAS EN LAS QUE SE PUEDE ADQUIRIR LOS NIVELES I, II, III Y IV DE CARRERA PROFESIONAL DE DIPLOMADOS SANITARIOS

GRUPO B

CATEGORÍA: DIPLOMADO SANITARIO ESPECIALISTA

OPCIÓN:

Matrona

Enfermería de Salud Mental

CUERPO MATRONAS DE ÁREA DE SALUD.-

CATEGORÍA: DIPLOMADO SANITARIO NO ESPECIALISTA

OPCIÓN:

Enfermería

Fisioterapia

Logopedia

Nutrición Humana y Dietética

Óptica y Optometría

Terapia Ocupacional

Enfermería de Urgencias de Atención Primaria

CUERPO TÉCNICO DIPLOMADOS TITULARES DE ENFERMERÍA

ANEXO III

CUANTÍAS MENSUALES DEL COMPLEMENTO DE CARRERA DE LOS NIVELES I, II, III Y IV DE CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DIPLOMADO SANITARIO

CATEGORÍAS ANEXO II.1:

| NIVEL | EUROS/MES |
|-------|-----------|
| I | 183,33 |
| II | 183,33 |
| III | 183,33 |
| IV | 216,66 |

PERSONAL DE CUPO Y ZONA

| NIVEL | EUROS/MES |
|-------|-----------|
| I | 73,33 |
| II | 73,33 |
| III | 73,33 |
| IV | 86,66 |

Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

4498 Resolución de 26 de marzo de 2007 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convoca el procedimiento para el encuadramiento inicial en el Nivel I de la carrera profesional del personal facultativo sanitario.

La Ley 16/2003, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, en sus artículos 40 y 41 reconoce el derecho genérico de los profesionales sanitarios a progresar de forma individualizada, como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia y cumplimiento de los objetivos de la organización a la cual prestan sus servicios.

Por su parte, la Ley 44/2003, de Ordenación de las profesiones sanitarias, establece en su artículo 37 el derecho de los profesionales sanitarios al desarrollo profesional y los criterios generales para su reconocimiento.

A su vez, la Ley 55/2003, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en su artículo 17.1.e) reconoce el derecho de dicho personal al desarrollo profesional, en la forma en que lo prevean las disposiciones aplicables en cada caso. En particular, el artículo 40 de dicha norma fija los criterios generales de la carrera profesional, mientras que el artículo 43.2 e) incluye el complemento de carrera entre las retribuciones complementarias del personal estatutario.

Finalmente, el artículo 39.1.b) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud reconoce el derecho del personal estatutario fijo a la carrera administrativa y profesional, a través de los mecanismos de promoción previstos en el capítulo VIII de dicha Ley, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

En aplicación de las citadas normas, y del Acuerdo Marco por el que se ordenan y determinan las materias objeto de negociación sindical para la mejora de las condiciones de trabajo y de la asistencia sanitaria suscrito por la Consejería de Sanidad y las Organizaciones Sindicales el 27 de mayo de 2005 (B.O.R.M. de 27 de junio de 2005), por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 31 de marzo de 2006 (B.O.R.M. 02.05.2006) se realizó la primera convocatoria de acceso al Nivel I de carrera profesional de licenciados sanitarios, cuyo plazo de presentación de instancias finalizó el 31 de diciembre de 2006.

Posteriormente, el Acuerdo de 12 de diciembre de 2006 de la Mesa Sectorial de Sanidad por el que se establecen las bases del sistema de carrera profesional para los médicos y otros licenciados sanitarios especialistas y no especialistas; enfermeras y otros diplomados sanitarios; y la promoción profesional para el personal sanitario de los grupos C y D y del personal no sanitario de los grupos A,

B, C, D y E del Servicio Murciano de Salud, dispone que en el primer trimestre de 2007 se realizará una nueva convocatoria de encuadramiento inicial en el Nivel I de carrera profesional del personal facultativo sanitario.

A la vista de lo expuesto, de conformidad con las competencias atribuidas por la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y el Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo

Primero: Convocar el procedimiento para el encuadramiento inicial en el NIVEL I de la carrera profesional del personal facultativo sanitario del Servicio Murciano de Salud.

Segundo: La presente convocatoria se regirá por las siguientes bases específicas.

Bases específicas

Primera.- Requisitos de los aspirantes.

1.1.- Podrá participar en la presente convocatoria:

1.1.1- El personal estatutario que pertenezca a las categorías/opciones estatutarias sanitarias del grupo A a las que hace referencia el Anexo II de esta Resolución y que reúna los siguientes requisitos:

a) Tener la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud en la categoría/opción estatutaria desde la que participa.

b) Estar en situación administrativa de servicio activo en el Servicio Murciano de Salud en la categoría/opción estatutaria desde la que participa, o haber sido declarado en situación administrativa de Servicios Especiales o de Excedencia por Cuidado de Familiares, así como cualquier otra que comporte reserva de plaza.

c) Tener cinco años de antigüedad en la categoría/opción desde la que participa, contados desde el acceso a la misma como personal estatutario fijo.

1.1.2.- Siempre que cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior, también podrá participar el personal de cupo y zona, así como el personal funcionario de carrera perteneciente al Cuerpo Facultativo de Médicos Titulares.

1.1.3.- Asimismo, podrán participar en la presente convocatoria los Profesores Titulares y Catedráticos Universitarios en servicio activo que estén vinculados a puestos asistenciales, de acuerdo con el Convenio de colaboración celebrado entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia el día 21 de junio de 2004, para la utilización de las instituciones sanitarias y

establecimientos sanitarios dependientes del Servicio Murciano de Salud, en la docencia e investigación clínica (B.O.R.M. 15.07.2004).

1.2.- A efectos del cómputo de la antigüedad prevista en la letra c) del apartado 1.1.1., se tendrán en cuenta:

a) Los servicios prestados como personal estatutario fijo en cualquiera de las opciones de las categorías estatutarias de Facultativo Sanitario Especialista y no Especialista, así como los servicios prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo Facultativo de Médicos Titulares.

b) El tiempo de servicios prestados mediante vínculo de carácter temporal por parte del personal que haya accedido a la condición de personal estatutario fijo con arreglo a los correspondientes procedimientos selectivos, incluidos los derivados de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, por la que se establece un proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas de personal estatutario en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud y en la Disposición adicional segunda de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud, y siempre y cuando los servicios se hayan prestado en las categorías a las que se refiere el apartado a).

c) El período de residencia realizado al amparo de la Ley 24/82, de 16 de junio, sobre Prácticas y Enseñanzas Sanitarias Especializadas, o con arreglo a la normativa precedente.

d) El tiempo de servicios prestados como funcionario de carrera o interino y como personal laboral fijo o temporal, por parte del personal que haya accedido a la condición de personal estatutario fijo de la categoría/opción estatutaria sanitaria a la que opta, a través de los procedimientos previstos en la disposición adicional primera de la Ley 5/2001, siempre que se hubieran prestado en las categorías a las que se refiere el apartado a).

e) El tiempo de servicios prestados en promoción interna temporal se computará en la categoría/opción estatutaria en la que el interesado tenga la condición de personal estatutario fijo.

1.3.- El cumplimiento de los requisitos deberá ser acreditado por los interesados mediante certificado expedido por el órgano que tenga atribuido el ejercicio de las competencias en materia de personal, salvo que se trate de servicios prestados en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o en centros de INSALUD transferidos a la misma mediante Real Decreto 1474/2001, de 27 de diciembre, en cuyo caso se certificarán de oficio por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, y por tanto sin necesidad de que el aspirante los solicite o aporte.

1.4.- Los requisitos establecidos en el apartado 1.1 deberán poseerse en el momento de la presentación de la solicitud, y gozar de los mismos durante todo el procedimiento.

Segunda.- Solicitud y plazo de presentación.

2.1.- Para poder participar en el procedimiento, se formulará la solicitud según el modelo que se indica en el Anexo I a esta Resolución.

2.2.- Dicha solicitud deberá cumplimentarse a través del formulario que está disponible en la dirección de in-

tranet www.sms.carm.es/somos, así como en las siguientes direcciones de internet www.murciasalud.es/carrera y <http://sms.carm.es/carrera>, siguiendo para ello las instrucciones que la propia aplicación proporciona, y sin perjuicio de lo establecido en la base específica 2.6 de la presente resolución.

Para facilitar la cumplimentación de la solicitud a través de internet, se proporcionarán los medios informáticos necesarios en las Gerencias dependientes del Servicio Murciano de Salud.

2.3.- Una vez cumplimentada la solicitud, se imprimirán dos ejemplares (uno para el interesado y otro para la Administración), que podrá presentarse en cualquiera de los registros a los que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en cualquiera de las gerencias pertenecientes al Servicio Murciano de Salud.

A este respecto, tendrán la consideración de gerencias del Servicio Murciano de Salud los siguientes centros:

- Hospital Universitario "Virgen de la Arrixaca" (Ctra. Madrid-Cartagena, s/n Km 7, El Palmar, Murcia)
- Hospital General Universitario "José María Morales Meseguer" (Avda. Marqués de los Vélez, s/n, Murcia)
- Hospital General Universitario "Reina Sofía" (Avda. Intendente Jorge Palacios, Murcia)
- Hospital Psiquiátrico "Román Alberca" (Ctra. de Mazarrón, s/n, El Palmar, Murcia)
- Centro Regional de Hemodonación (Ronda Garay, s/n, Murcia)
- Gerencia de Atención Primaria de Murcia (Escultor José Sánchez Lozano, 7, Murcia)
- Gerencia de 061 (Escultor José Sánchez Lozano, 7, Murcia)
- Hospital "Santa María del Rosell" (Paseo Alfonso XIII, 61, Cartagena)
- Gerencia de Atención Primaria de Cartagena (C/. Cabrera, s/n, Cartagena)
- Hospital Los Arcos (Paseo de Colón, 54. Santiago de la Ribera, San Javier)
- Gerencia del Área de Salud de Lorca:
 - Hospital "Rafael Méndez", Ctra. Nacional 340, km. 589, Lorca y en las dependencias de la antigua Gerencia de Atención Primaria de Lorca, sitas en C/. Floridablanca, 1 bajo, Lorca.
 - Gerencia del Área de Salud del Noroeste (Hospital Comarcal del Noroeste, Avda. Miguel Espinosa, 1, Caravaca)
 - Gerencia Única del Altiplano (Avda. de la Feria, s/n, Yecla)
- 2.4.- Las solicitudes se dirigirán al Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud y junto con las mismas, se deberá aportar la documentación acreditativa de los requisitos que no se certifican de oficio, según lo dispuesto en la base específica primera.

2.5.- El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y permanecerá abierto ininterrumpidamente hasta el día 31 de mayo de 2007.

2.6.- Si durante el plazo de presentación de solicitudes, los interesados no pudiesen llenar las mismas de conformidad con lo establecido en el apartado 2.2 de esta base debido a que no estuviese en funcionamiento el sistema informático establecido al efecto, la Administración habilitará modelos de solicitud que estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud (Ronda de Levante 15, 30008 Murcia). Si esta circunstancia se produjera el último día del plazo, también estarán disponibles en los registros de las Gerencias de Atención Primaria y Especializada dependientes del mismo relacionadas en el apartado 2.3.

Tercera.- Listados de admitidos y excluidos.

3.1.- Tras la finalización del plazo de presentación de instancias, el Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, por delegación del Director Gerente, dictará la resolución por la que se apruebe el listado provisional de admitidos y excluidos. La citada resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y se expondrá en los Registros Centrales del Servicio Murciano de Salud (sitios en Ronda de Levante n.º 11, y en C/ Pinares n.º 4, de Murcia) y en los registros de las Gerencias de Atención Primaria y Especializada dependientes del mismo.

Los listados de admitidos y excluidos irán clasificados por categorías y opciones estatutarias, y en ellos se deberá hacer constar, en todo caso, los apellidos, nombre y número de D.N.I. En el supuesto de los excluidos deberá indicar además las causas de exclusión.

3.2.- Los aspirantes excluidos u omitidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión.

3.3.- Las reclamaciones al listado de admitidos y excluidos se resolverán, por delegación del Director Gerente, mediante la correspondiente resolución del Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, por la que se apruebe, con carácter definitivo, el listado de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y expuesta, junto con los correspondientes listados, en los lugares indicados en el apartado primero de la presente base.

3.4.- Contra estas últimas resoluciones, los aspirantes podrán interponer recurso de alzada ante la Excmo. Sra. Consejera de Sanidad, en el plazo de un mes, a contar a partir el día siguiente al de su publicación.

3.5.- Toda la información relativa a la presente convocatoria, así como a los listados de admitidos y excluidos

a los que se refiere la presente base, podrán ser objeto de consulta a través a través de las siguientes direcciones: www.murciasalud.es/carrera (internet) y www.sms.carm.es/somos (intranet)

Cuarta.- Resolución de reconocimiento de nivel de carrera profesional.

4.1.- La resolución definitiva de aspirantes admitidos por cumplir los requisitos para el acceso al primer nivel determinará que, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de publicación de la misma, se dicten las correspondientes resoluciones individuales de reconocimiento del primer nivel de carrera profesional.

Dichas resoluciones individuales, que serán dictadas por el Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, por delegación del Director Gerente, deberán ser en todo caso expresas, sin que quepa reconocimiento alguno por silencio administrativo. Contra las mismas se podrá interponer recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Sanidad, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su notificación.

4.2.- Los efectos administrativos del reconocimiento del Nivel I de carrera se producirán desde la fecha de la correspondiente resolución individual de reconocimiento.

4.3.- El nivel de carrera reconocido mediante dichas resoluciones tendrá la consideración de irreversible y supondrá el derecho al percibo, con efectos del día 1 de julio de 2007, del "complemento de carrera" correspondiente al

Nivel I, según las cuantías establecidas en el Anexo III de esta Resolución.

4.4.- En el caso del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud que se encuentre en comisión de servicios desempeñando un puesto de trabajo en otro organismo público, los efectos económicos se producirán desde la fecha de su reincorporación al Servicio Murciano de Salud, sin que en ningún caso puedan tener carácter retroactivo.

4.5.- Este reconocimiento no implicará un cambio en el puesto de trabajo ni en la actividad o funciones desarrolladas por el profesional.

Quinta.- Norma final.

5.1.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, ante la Excma. Sra. Consejera de Sanidad, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

5.2.- Los demás actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria y sus bases, podrán ser revisados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 26 de marzo de 2007.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, **Francisco Agulló Roca**.



Ronda de Levante 15, 30.008 Murcia

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE ENCUADRAMIENTO INICIAL EN EL NIVEL I DE LA CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL FACULTATIVO SANITARIO, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE 26 DE MARZO DE 2007, DEL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.

DATOS DE ACCESO A LA CARRERA

| | |
|------------------------------|--|
| TIPO PROCESO | |
| CATEGORÍA/OPCIÓN ESTATUTARIA | |
| NIVEL | |
| CONVOCATORIA | |

DATOS PERSONALES

| | | |
|---------------------------------|------------------|------------|
| PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRE |
| | | |
| N.I.F. | LETRA | TELÉFONO/S |
| | | |
| DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO | | |

DATOS PROFESIONALES

PERSONAL DE CUPO Y ZONA (Marcar con una X)

PROFESOR TITULAR /CATEDRÁTICO UNIVERSITARIO EN PLAZA VINCULADA (Marcar con una X)

CENTRO/GERENCIA/CATEGORÍA DONDE ACTUALMENTE PRESTA SERVICIOS

| | |
|------------------|--|
| CENTRO/GERENCIA: | |
| CATEGORÍA | |
| OPCIÓN | |

ADJUNTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE SERVICIOS PRESTADOS (marcar con una X)

Sí

NO

El abajo firmante solicita ser admitido/a en el procedimiento a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria arriba mencionada.

Murcia , de de

(Firma del interesado)

ILMO SR. DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD

- RONDA DE LEVANTE, 15 - 30008 MURCIA. Y C./PINARES, 4 - 30001 MURCIA.

Anexo II**Categorías/Opciones estatutarias en las que se puede adquirir el primer nivel de carrera profesional, con indicación de la Titulación Académica/profesional****Anexo II.1**

A.-

| Opción | Titulación |
|---|--|
| Alergología | Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Alergología. |
| Análisis Clínicos | Licenciado en Medicina y Cirugía, Farmacia, Biología, Química o Bioquímica, especialista en Análisis Clínicos. |
| Anatomía Patológica | Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Anatomía Patológica. |
| Anestesia – Reanimación | Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Anestesia y Reanimación. |
| Angiología y Cirugía Vascular | Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Angiología y Cirugía Cardiovascular. |
| Aparato Digestivo | Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Aparato Digestivo. |
| Bioquímica Clínica | Licenciado en Medicina y Cirugía, Farmacia, Biología, Química o Bioquímica, especialista en Bioquímica Clínica. |
| Cardiología | Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Cardiología. |
| Cirugía Cardiovascular | Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Traumatología y Cirugía Cardiovascular. |
| Cirugía General | Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Cirugía General y del Aparato Digestivo. |
| Cirugía Oral y Maxilofacial | Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Cirugía Oral y Maxilofacial. |
| Cirugía Ortopédica y Traumatología | Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Cirugía Ortopédica y Traumatología. |
| Cirugía Pediátrica | Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Cirugía Pediátrica. |
| Cirugía Plástica, Estética y Reparadora | Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Cirugía Plástica, Estética y Reparadora. |
| Cirugía Torácica | Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Cirugía Torácica. |
| Dermatología | Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Dermatología Médico-Quirúrgica y Veneorología. |
| Electrorradiología | Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Electrorradiología |
| Endocrinología | Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Endocrinología y Nutrición |
| Estomatología | Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Estomatología |
| Farmacia Hospitalaria | Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Farmacia Hospitalaria |
| Farmacología Clínica | Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Farmacología Clínica |
| Geriatría | Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Geriatría. |
| Ginecología | Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Obstetricia y Ginecología. |
| Hematología | Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Hematología y Hemoterapia. |
| Hidrología Médica | Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Hidrología Médica |
| Inmunología | Licenciado en Medicina y Cirugía, Farmacia, Biología, Química o Bioquímica, especialista en Inmunología. |
| Medicina Deportiva | Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Medicina de la Educación Física y del Deporte |
| Medicina de Familia de Atención Primaria de Salud | Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Medicina Familiar y Comunitaria o con la certificación prevista en el Art. 3 del RD 853/1993, de 4 de junio, sobre ejercicio de las funciones de Médico de Medicina General en el Sistema Nacional de Salud. |
| Medicina Legal y Forense | Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Medicina Legal y Forense |
| Medicina del Trabajo | Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Medicina del Trabajo. |
| Medicina Física y Rehabilitación | Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Medicina Física y Rehabilitación. |
| Medicina Intensiva | Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Medicina Intensiva. |
| Medicina Interna | Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Medicina Interna. |
| Medicina Nuclear | Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Medicina Nuclear. |
| Urgencia Hospitalaria | Licenciado en Medicina y Cirugía, con cualquier título de Médico Especialista o la certificación prevista en el Art. 3 del RD 853/1993, de 4 de junio, sobre ejercicio de las funciones de Médico de Medicina General en el Sistema Nacional de Salud. |
| Medicina de Urgencia en Atención Primaria | Licenciado en Medicina y Cirugía, con cualquier título de Médico Especialista o la certificación prevista en el Art. 3 del RD 853/1993, de 4 de junio, sobre ejercicio de las funciones de Médico de Medicina General en el Sistema Nacional de Salud. |
| Microbiología y Parasitología | Licenciado en Medicina y Cirugía, Farmacia, Biología, Química o Bioquímica, especialista en Microbiología y Parasitología. |
| Nefrología | Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Nefrología. |
| Neumología | Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Neumología. |
| Neurocirugía | Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Neurocirugía. |
| Neurofisiología Clínica | Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Neurofisiología Clínica. |
| Neurología | Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Neurología. |
| Oftalmología | Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Oftalmología. |
| Oncología Médica | Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Oncología Médica. |
| Oncología Radioterápica | Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Oncología Radioterápica. |
| Otorrinolaringología | Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Otorrinolaringología. |
| Pediatría | Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Pediatría. |
| Pediatría de Atención Primaria. | Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Pediatría. |
| Psicología Clínica | Licenciado en Psicología, especialista en Psicología Clínica. |
| Psiquiatría | Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Psiquiatría. |
| Radiofarmacia | Licenciado en Farmacia, Biología, Química o Bioquímica, especialista en Radiofarmacia. |
| Radiofísica Hospitalaria | Licenciado en Física u otros títulos universitarios superiores en disciplinas científicas y tecnológicas oficialmente reconocidos, especialista en Radiofísica Hospitalaria. |
| Radiología | Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Radiodiagnóstico. |
| Reumatología | Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Reumatología. |
| Salud Pública | Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Medicina Preventiva y Salud Pública |
| Urología | Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Urología. |
| Medicina de Drogodependencias | Licenciado en Medicina y Cirugía, con cualquier título de Médico Especialista o con la certificación prevista en el Art. 3 del RD 853/1993, de 4 de junio, sobre ejercicio de las funciones de Médico de Medicina General en el Sistema Nacional de Salud. |

| Opción | Titulación |
|----------------------------------|--|
| Medicina General | Licenciado en Medicina y Cirugía, con cualquier título de Médico Especialista o con la certificación prevista en el Art. 3 del RD 853/1993, de 4 de junio, sobre ejercicio de las funciones de Médico de Medicina General en el Sistema Nacional de Salud. |
| Admisión y Documentación Clínica | Licenciado en Medicina y Cirugía, con cualquier título de Médico Especialista o con la certificación prevista en el Art. 3 del RD 853/1993, de 4 de junio, sobre ejercicio de las funciones de Médico de Medicina General en el Sistema Nacional de Salud. |

B.- CUERPO FACULTATIVO MÉDICOS TITULARES:

Titulación: Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Medicina Familiar y Comunitaria o con la certificación prevista en el Art. 3 del RD 853/1993, de 4 de junio, sobre ejercicio de las funciones de Médico de Medicina General en el Sistema Nacional de Salud.

Anexo II.2

| Opción | Titulación |
|---------------------------------|---|
| Biología | Licenciado en Biología |
| Bioquímica | Licenciado en Bioquímica |
| Farmacia | Licenciado en Farmacia |
| Física | Licenciado en Física |
| Odontología | Licenciado en Odontología |
| Psicología | Licenciado en Psicología |
| Química | Licenciado en Química |
| Veterinaria | Licenciado en Veterinaria |
| Laboratorio de Genética Clínica | Licenciado en Biología, en Bioquímica, en Farmacia, en Medicina y Cirugía o en Química. |

Anexo III

Cuantías mensuales del complemento de carrera del Nivel I de carrera profesional del personal Licenciado Sanitario a partir del 1 de julio de 2007

PRIMER NIVEL

CATEGORÍAS ANEXO II.1:

275 EUROS

CATEGORÍAS ANEXO II.2:

220 EUROS

PERSONAL DE CUPO Y ZONA

110 EUROS

**Consejería de Sanidad
Servicio Murciano de Salud**

4499 Resolución de 26 de marzo de 2007 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convoca el procedimiento para el encuadramiento inicial en el Nivel I de la carrera profesional del personal diplomado sanitario.

La Ley 16/2003, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, en sus artículos 40 y 41 reconoce el derecho genérico de los profesionales sanitarios a progresar de forma individualizada, como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia y cumplimiento de los objetivos de la organización a la cual prestan sus servicios.

Por su parte, la Ley 44/2003, de Ordenación de las profesiones sanitarias, establece en su artículo 37 el derecho de los profesionales sanitarios al desarrollo profesional y los criterios generales para su reconocimiento.

A su vez, la Ley 55/2003, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en su artículo 17.1.e) reconoce el derecho de dicho personal al desarrollo profesional, en la forma en que lo prevean las disposiciones aplicables en cada caso. En este sentido, el artículo 40 de la citada norma fija los criterios generales de la carrera profesional, mientras que el artículo 43.2 e) incluye el complemento de carrera entre las retribuciones complementarias del personal estatutario.

Finalmente, el artículo 39.1.b) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud reconoce el derecho del personal estatutario fijo a la carrera administrativa y profesional, a través de los mecanismos de promoción previstos en el capítulo VIII de dicha Ley, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

En aplicación de las citadas normas, el Acuerdo Marco por el que se ordenan y determinan las materias objeto de negociación sindical para la mejora de las condiciones de trabajo y de la asistencia sanitaria suscrito por la Consejería de Sanidad y las Organizaciones Sindicales el día 27 de mayo de 2005 (B.O.R.M. de 27 de junio de 2005), contempla un sistema de carrera profesional para el personal diplomado sanitario del grupo B. Dicho acuerdo establece que los procedimientos para la aplicación de la carrera profesional de dicho personal se iniciarán en el primer trimestre del año 2007 y que la adscripción al primer nivel se realizará atendiendo a criterios de antigüedad.

Posteriormente, el Acuerdo de 12 de diciembre de 2006 de la Mesa Sectorial de Sanidad por el que se establecen las bases del sistema de carrera profesional para los médicos y otros licenciados sanitarios especialistas y no especialistas; enfermeras y otros diplomados sanitarios; y la promoción profesional para el personal sanitario de los grupos C y D y del personal no sanitario de los grupos A,

B, C, D y E del Servicio Murciano de Salud, dispone que en el primer trimestre de 2007 se realizará una convocatoria de encuadramiento inicial en el Nivel I de carrera profesional del personal diplomado sanitario.

A la vista de lo expuesto, de conformidad con las competencias atribuidas por la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y el Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo

Primero: Convocar el procedimiento para el encuadramiento inicial en el NIVEL I de la carrera profesional del personal diplomado sanitario del Servicio Murciano de Salud.

Segundo: La presente convocatoria se regirá por las siguientes bases específicas.

BASES ESPECÍFICAS

Primera.- Requisitos de los aspirantes.

1.1-. Podrá participar en la presente convocatoria:

1.1.1- El personal estatutario que pertenezca a las categorías/opciones estatutarias sanitarias del grupo B a las que hace referencia el Anexo II de esta Resolución y que reúna los siguientes requisitos:

a) Tener la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud en la categoría/opción estatutaria desde la que participa.

b) Estar en situación administrativa de servicio activo en el Servicio Murciano de Salud en la categoría/opción estatutaria desde la que participa, o haber sido declarado en situación administrativa de Servicios Especiales o de Excedencia por Cuidado de Familiares, así como en cualquier otra que comporte reserva de plaza.

c) Tener cinco años de antigüedad en la categoría/opción desde la que participa, contados desde el acceso a la misma como personal estatutario fijo.

1.1.2.- Siempre que cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior, también podrá participar el personal de cupo y zona, así como el personal funcionario de carrera perteneciente a los Cuerpos de Matronas de Área de Salud y Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería.

1.2.- A efectos del cómputo de la antigüedad prevista en la letra c) del apartado 1.1.1., se tendrán en cuenta:

a) Los servicios prestados como personal estatutario fijo en cualquiera de las opciones de las categorías estatutarias de Diplomado Sanitario Especialista y

Diplomado Sanitario no Especialista, así como los servicios prestados como funcionario de carrera en los Cuerpos de Matronas de Área de Salud y Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería.

b) El tiempo de servicios prestados mediante vínculo de carácter temporal por parte del personal que haya acce-